



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 10 de Febrero de 2026

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SALUD

Acta No. 63

En Chavinda, Michoacán, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 36, 37 y 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y demás relativos del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán. Siendo las 11:33 (once horas con treinta y tres minutos) del día martes 16 dieciséis de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Sesiones, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria. Estuvieron presentes los siguientes integrantes del Ayuntamiento: Lic. Armando Pérez Mendoza, Presidente Municipal, Lic. Ana Laura Covarrubias Ramos, Síndica Municipal, y los Regidores, C. Gerardo Maciel García, Lic. Jesús Vega Ayala, Lic. Paulo Cesar Alejandro Cárdenas, Dra. Rosa Karina Gálvez Ruiz, Lic. Erika López Negrete, C. Luis Esteban Juárez Moreno, C. Claudia Miriam Cerda Gaitán.

Con fundamento en el artículo 64, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, preside la Sesión Ordinaria de Cabildo el Presidente Municipal a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

8.-...

9.-...

10.-...

11.-Presentación, análisis y en su caso aprobación del «Reglamento de Salud para el Municipio de Chavinda, Michoacán».

12.-...

13.-...

.....
.....
.....

Punto Número Once.- Continuando con el orden del día, y a solicitud de la Dra. Rosa Karina Gálvez Ruiz, Regidora de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Reglamento de Salud para el Municipio de Chavinda, Michoacán.

El Reglamento de Salud del Municipio de Chavinda, Michoacán, tiene como propósito establecer las normas, procedimientos y responsabilidades en materia de salud pública, higiene, prevención de enfermedades y promoción de servicios sanitarios en la localidad.

Una vez analizada y discutida la propuesta por parte de los integrantes del Cabildo se llega al siguiente:

Acuerdo Número 074

Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la Sesión, se acuerda **aprobar** el Reglamento de Salud del Municipio de Chavinda, Michoacán, quedando el mismo listo para su publicación y entrada en vigor conforme a la normativa aplicable.

Con esta aprobación, el Municipio contará con un marco normativo actualizado que garantiza la protección de la salud de los habitantes, así como la correcta actuación de las autoridades municipales en materia de salud pública, higiene, prevención de enfermedades y promoción de servicios sanitarios.

Se instruye a la Dra. Rosa Karina Gálvez Ruiz, Regidora de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, para dar seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

.....
.....
.....

Punto Número Trece.- No habiendo más asuntos que tratar,

y siendo las 13:00 (trece horas) se declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria, en consecuencia, los acuerdos adoptados durante la Sesión se consideran válidos. Para constancia y efectos legales, firman la presente Acta los integrantes del Ayuntamiento que intervinieron en la misma.

Lic. Armando Pérez Mendoza, Presidente Municipal; Lic. Ana Laura Covarrubias Ramos, Síndica Municipal; C. Gerardo Maciel García, Regidor; Dra. Rosa Karina Gálvez Ruiz, Regidora; Lic. Paulo Cesar Alejandro Cárdenas, Regidor; Lic. Erika López Negrete, Regidora; C. Luis Esteban Juárez Moreno, Regidor; C. Claudia Miriam Cerda Gaitán, Regidora; Lic. Jesús Vega Ayala, Regidor; Doy fe, Lic. José Luis Orozco Reynoso, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO

OBJETIVO:

El derecho a la salud de los ciudadanos obliga a los municipios a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden una serie de regulaciones a través de una base legal que sirva para coordinar, regular y sancionar situaciones en materia de salud en el Municipio de Chavinda, Michoacán. Lo anterior es un compromiso de otorgar un derecho constitucional tal y como lo ordena la carta magna y que al mismo tiempo se conserve una salud física y mental en beneficio de la población chavindense.

El presente Reglamento tiene como finalidad coordinar y regular todo lo que tenga que ver con la salud como alimentos, bebidas, prestadores de servicios donde se involucre la salud, mercados, panaderías, tortillerías, instituciones educativas, centros nocturnos, espacios públicos, talleres mecánicos, restaurantes, parques, jardines, tiendas de abarrotes, puestos ambulantes de diferentes tipos de giros, todo comercio establecido de manera formal e informal, rastros, sistemas de agua potable y residuales.

Asimismo, existen otros prestadores de servicios involucrados en la salud como son farmacias, consultorios médicos, de psicología, dentales, centros de terapia física y rehabilitación, peluquerías, centros cosméticos, de masajes, y tatuajes, laboratorios clínicos y médicos, de prótesis dentales, indigentes, niños de la calle, sexo servidoras (es), vigilancia frecuente del buen manejo, funcionamiento, comercialización y distribución de alimentos comestibles perecederos y no perecederos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regulará y organizará las actividades, funciones y atribuciones en materia de salud del Municipio de Chavinda, Michoacán, como vía legal en el Ayuntamiento para mejorar, cumplir y hacer cumplir las actividades en materia de salud y las funciones públicas que de ello deriven. El Ayuntamiento de Chavinda nunca tiene la intención de ser un Órgano Inquisidor. Antes de aplicar una sanción se notificará a la persona en conflicto para que solucione el problema dándosele un término prudente para que solucione el problema y este deberá ser por escrito al momento de la notificación. Si llegado el término no da solución al problema se tomarán las medidas aplicables para la imposición de la sanción a que diere lugar.

ARTÍCULO 2. Bajo este Reglamento se deberá conducir el manejo de salud municipal y/o los programas que de él se deriven en materia de salud.

ARTÍCULO 3. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 4. ESCUELAS:

- A) Las Instituciones Educativas de todos los niveles deberán permitir las inspecciones correspondientes al personal de salud y municipal, donde se estará al tanto de la vigilancia y conservación de la salud y de ser requerido se verifican los insumos. Aquí se vigilará que los alimentos que se ofrezcan y se consuman sean de buena calidad e higiénicos, asimismo sean los adecuados para consumirse de acuerdo con las edades y requerimientos nutrimentales, dando las recomendaciones pertinentes cuando así se requiera. En caso concreto se considera que los alimentos chatarra son de alto contenido calórico y de bajo contenido nutricional por tal motivo no se deberá vender dentro de las instituciones;
- B) Se vigilará el fenómeno bulling, además la recomendación de tener vigilancia de que los alumnos no porten armas punzo cortantes, armas de ningún tipo ni sustancias prohibidas, además;
- C) Detección de problemas de obesidad, bulimia, anorexia, desnutrición, drogas, embarazos u otros, los que deben de canalizarse a donde corresponde, además de informar a la familia; y,
- D) Multas o sanciones que serán de 10 a 20 salarios mínimos correspondientes a la región o la clausura a quienes omitan acatar lo establecido en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 5. PANTEONES:

- A) Aquí se deberá de realizar el trabajo muy apegado a la preservación de la salud tomando en cuenta la actividad que en un panteón se realiza (residuos contaminantes);
- B) Debe de usarse cubrebocas y guantes, cuando se realicen inhumaciones, exhumaciones o manejos de fosas o tierra;
- C) Se contará con letreros alusivos a los cuidados que deben de tenerse dentro de las instalaciones, comportamiento correcto, tanto los empleados como los visitantes; y,
- D) Acatar las disposiciones que las autoridades sanitarias y de salud recomienden en su momento.

ARTÍCULO 6. ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES:

- A) Se deberá de conservar y respetar los diferentes espacios para su buen funcionamiento, dejándolos libres de contaminantes y promoviendo la salud;
- B) Se contará con letreros de **NO FUMAR**, sobre todo en espacios cerrados, quien no lo haga se deberá retirar del lugar;
- C) Se deberá de contar con recipientes para contener la basura y residuos, de preferencia con separación de orgánicos e inorgánicos con leyenda clara y visible;
- D) Además de los letreros necesarios, para quienes paseen mascotas deberán de recoger las heces y las depositarán donde corresponda y también serán responsables de los daños que las mascotas ocasionen, y;
- E) Se deberá de guardar comportamiento adecuado y moral, respetar el Reglamento Interno del lugar, de lo contrario se harán acreedores a multas o sanciones 1 a 5 salarios mínimos y serán retirados del lugar.

ARTÍCULO 7. PLAZAS Y PLAZOLETAS:

- A) En este rubro también se tendrá que vigilar el aseo en general, la buena conducta, teniendo que ser esta dentro de los límites morales y que no pongan en riesgo la salud e integridad de las personas, de lo contrario se harán sujetos a infracciones económicas las cuales serán de 1 a 5 salarios mínimos y/o amonestaciones verbales; y,

- B) Así como el adecuado manejo de mascotas, se pedirá en caso necesario la cartilla de vacunación con la finalidad de hacer compromiso, que las mencionadas reciban las vacunas correspondientes; además de recoger las heces que defequen las mascotas; el responsable será quien lleve consigo la mascota, si es menor de edad recaerá en quien ejerza la patria potestad o tutela. El dueño de las mascotas se hará responsable de los daños que resulten incluyendo los de la vía pública.

ARTÍCULO 8. BASUREROS:

- A) Los cuales deberán de contar con permisos y vigilancia de las autoridades correspondientes;
- B) Deben de ser revisados periódicamente por Protección Civil;
- C) Buen manejo de lixiviados, aquí se deben de acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de salud; y,
- D) También habrá multas de 10 a 20 salarios mínimos cotizados en la región, a quien utilice lotes baldíos como basureros.

ARTÍCULO 9. LAS CALLES:

- A) Deben de estar libres de contaminantes y aseadas, fomentando y concientizando a la ciudadanía de la cultura de la limpieza del frente de sus casas;
- B) Quien tenga chatarra como basura almacenada, fierros viejos y otros similares frente a sus casas, negocios y lotes baldíos se harán acreedores a sanciones o multas las que serán de 10 a 20 salarios mínimos correspondientes a la región. Cabe mencionar que de los lotes baldíos será responsable el dueño del predio, además que este será obligado en zonas ya pobladas a colocar barda o material similar a las construcciones del rumbo con la finalidad de evitar la contaminación; y,
- C) Además, habrá multas y sanciones por excretar en la vía pública o en los lotes baldíos las cuales serán de 1 a 5 salarios mínimos vigentes y reparación del daño.

ARTÍCULO 10. RÍOS, RIACHUELOS, PRESAS, AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES:

- A) Aquí vigilará todo lo que se relacione con aguas potables y residuales, a las que se les deberá de dar tratamiento y el cauce correcto que estas deban de

tener por el bien de la salud. Detección de la presencia de contaminantes en sus diferentes modalidades como son contaminación visual, ambiental, etc., cloración de agua potable y tratamiento de aguas residuales;

- B) Acciones inmediatas a tomar en casos de urgencia en lugares siniestrado y/o contaminados, tendrán que ponerse en práctica actividades que solucionen el problema suscitado; y,
- C) Haciendo hincapié de multas, siendo estas de 20 a 30 salarios mínimos y penalizaciones hasta privación de la libertad a los reincidentes como corresponda quien se encuentre contaminando las aguas (excepto las residuales) ya que ponen en riesgo la salud y la vida.

ARTÍCULO 11. COMERCIOS ESTABLECIDOS:

- A) Todos los establecimientos contarán con propaganda visible de **NO FUMAR**, de lo contrario se harán acreedores a sanciones o multas de 5 a 10 salarios mínimos vigentes;
- B) Coordinar y regular todo aquello que tenga que ver con la salud, en donde se vendan alimentos, como mercados, panaderías, tortillerías, restaurantes, tiendas, giros blancos, negros y rojos, en fin, todo comercio establecido de manera formal o informal, donde se vendan o expidan alimentos y otros que tengan que ver con la salud, así como rastros, sistema de agua potable (redes de distribución), además de promover el exterminio de fauna nociva, etc.;
- C) Coordinar y vigilar lugares donde se presten servicios de salud (farmacias, consultorios médicos, psicológicos en sus diferentes ramas, de podología, dentales, centros de terapia física y rehabilitación, centros de tatuajes, peluquerías, laboratorios clínicos y dentales);
- D) Vigilar que los mercados se encuentren en óptimas condiciones para la venta, distribución y comercialización de productos comestibles y no perecederos;
- E) Se regulará y se normará todo aquel establecimiento donde se vendan o distribuyan alimentos, sea con estricto apego a la conservación de la salud;
- F) Permiso Municipal;
- G) Visto bueno de Protección Civil, con las

recomendaciones propias;

- H) Visto bueno o aprobación de la Secretaría de Salud en casos especiales donde se requiera (talleres mecánicos, correcto manejo y distribución de los productos de los productos desechables y de las sustancias que ahí se manejan, así como el destino de estos según recomendación de la Secretaría de Salud);
- I) Exhibición de precios de manera visible y clara, de cada uno de los productos en venta, o bien presentación de carta con las mismas características;
- J) Contar con agua suficiente para abastecer el requerimiento del lugar;
- K) Usar gorra o algún objeto que cubra la cabeza para evitar contaminar;
- L) Manos siempre limpias, de preferencia utilizar pinzas, tenazas o cucharas;
- M) Uñas cortas y sin pintura;
- N) Ropa limpia;
- O) Comportamiento moral;
- P) No tocar dinero y alimentos al mismo tiempo, de ser posible tener por separado quien realice el cobro con guantes o algún objeto que evite contacto para no contaminar;
- Q) Tener limpio e impecable el lugar donde se venda y se procesen los alimentos;
- R) Acceso a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario; y,
- S) Tener botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 12. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Deberá de contar con los elementos necesarios para la venta, distribución y conservación de los alimentos que distribuya, los cuales tendrán que estar en buenas condiciones (vitriñas, recipientes con tapa, conservando la higiene);
- B) Permiso municipal y/o los que se requieran para su buen funcionamiento;
- C) Acceso a las autoridades correspondientes

debidamente acreditadas para la supervisión;

- D) En caso de no contar con los permisos se procederá a la clausura con las multas de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en la región;
- E) Tendrá que respetar espacios, de lo contrario se suspenderá el permiso. Se harán supervisiones del lugar para vigilar que se cumpla lo establecido, además se pedirá a la Secretaría de Salud periódicamente realizar pruebas o exámenes a los alimentos para corroborar la no existencia de contaminantes. De lo contrario se procederá a la anulación del permiso;
- F) Buena higiene e imagen de los exhibidores y contenedores de los alimentos en distribución o venta;
- G) Contará con buena imagen personal;
- H) Cabeza cubierta con gorra o cubre pelo;
- I) Manos limpias;
- J) Ropa limpia y de ser posible un mandil;
- K) Tener quien cobre o bien hacerlo con medidas necesarias para evitar la contaminación, haciéndolo con un guante o medio aislante (bolsa plástica), y;
- L) Exhibición visible de precios.

ARTÍCULO 13. ROPAY CALZADO USADOS:

- A) Se tendrá que contar con los permisos de la Secretaría de Salud y el Municipal aquellas personas que de forma permanente comercialicen con este tipo de ropa. En caso de no tener licencia se sancionará de 5 a 10 salarios mínimos;
- B) Quien comercialice ese tipo de mercancía tendrá que responder por los problemas de salud que ocasionen, como alergias, infecciones y demás que se causen a los consumidores;
- C) Queda prohibida la venta de ropa interior, y;
- D) Debido de contar con permiso especial por este tipo de mercancía.

ARTÍCULO 14. GIROS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES:

- A) Contar con los permisos correspondientes

(Municipal, de la Secretaría de Salud, etc.);

que la acredita, y;

- B) Respetar los horarios establecidos;
- C) Donde se vendan alimentos y/o bebidas se observarán las mismas medidas higiénicas comerciales que en todos los casos, y;
- D) Acceso a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario (como supervisiones u otros).

- B) Deberán tener su esterilizador en buen estado y funcional.

ARTÍCULO 18. PELUQUERÍAS Y CENTROS DE TATUAJES O DELINEADO:

- A) Deberán de contar con los permisos correspondientes que deberán estar vigentes, habrá vigilancia de las autoridades sanitarias, controlando materiales e instrumental utilizados para este fin (contar con un recipiente para punzocortantes, y lo desechable enviarlo al centro de acopio para su destrucción). Además, las recomendaciones de la Secretaría de Salud para el uso de material estéril, haciendo notal que se tiene que contar con las acreditaciones correspondientes, y;
- B) Hacerse responsable por el mal resultado de tatuado o consecuencias que de estos se derive, las cuales serán variables multas, que serán de 5 a 10 salarios mínimos vigentes y la reparación de los daños ocasionados o lo que resulte.

GIROS NEGROS:

- A) Aquí todos los prestadores de servicios sexuales estarán sujetos a revisiones, supervisiones y recomendaciones periódicas por parte de las autoridades sanitarias y municipales, según las necesidades e indicaciones de estos; aquellos trabajadores sexuales que no estén al corriente en sus supervisiones de parte de las Autoridades Sanitarias se sancionarán de 30 a 50 salarios mínimos; en caso de reincidencia se sancionará nuevamente llegando hasta 60 salarios mínimos como máximo, y;
- B) En caso de que un negocio tenga trabajadores sexuales fuera de las reglas sanitarias se le retirará la licencia municipal, se clausurará el negocio y se impondrá al dueño una sanción de 50 a 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 19. MONTAJE DE UÑAS:

Tanto el operador como el cliente deben de contar con cubrebocas para evitar la inhalación directa de productos químicos y acrílicos que se manejan durante su aplicación para prevenir intoxicaciones.

ARTÍCULO 15. FARMACIAS:

Deberán de contar con los permisos correspondientes, además de las normas establecidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 20. NIÑOS DE LA CALLE:

ARTÍCULO 16. CONSULTORIOS MÉDICOS, CLÍNICOS, PSICOLÓGICOS Y DE PODOLOGÍA:

Deberán de contar con los permisos correspondientes, además de tener visibles las acreditaciones (título, cédula profesional o carta de pasante). De lo contrario se suspenderán temporalmente hasta completar su documentación correcta y adecuada. Verificando que la documentación corresponda a las acreditaciones en caso de no acatar disposiciones se procederá a la clausura.

Se investigará el motivo a causa por el que estos niños o adultos se encuentran en la vía pública, debiendo de intervenir la Procuraduría del menor, DIF Municipal, Seguridad Pública Municipal o quien corresponda. Estos niños serán devueltos a sus hogares con sus padres y en caso de conflicto familiar o violencia intrafamiliar dentro de su seno familiar se le nombrará un tutor siendo alguno de sus familiares de preferencia para que se responsabilicen de ellos, de lo contrario se les enviará a un tutelar, orfanato o donde corresponda, fíncando responsabilidades o penalizaciones a quienes hayan puesto en peligro la salud, vida o moralidad del menor.

ARTÍCULO 17. CONSULTORIOS DENTALES:

- A) Las acreditaciones y permisos correspondientes (cédula profesional, título o carta pasante, permiso del SAT y municipal). De no cumplir se suspenderán temporalmente hasta completar la documentación correcta y adecuada, o habrá clausura definitiva. Asimismo, se verificará que el ejercicio de la profesión corresponda con el título o documentación

ARTÍCULO 21. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:

Toda persona con capacidades diferentes tiene derecho de preferencia de ser atendido más oportunamente en lugares como establecimientos comerciales llámese restaurantes, tortillerías, cafeterías, bancos y otros afines para desarrollar

sus actividades. Además, será interés de Gobierno Municipal sugerir instancias a donde deban acudir para su tratamiento, curación o mejoramiento de su nivel de vida.

ARTÍCULO 22. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

- A) Aquí se orientará y se canalizará a las instancias correspondientes para su mejor manejo y atención (mujeres, niños, ancianos y algún hombre producto de violencia); y,
- B) Las dependencias son diferentes en razón y en orden de la necesidad:
 - Sistema DIF;
 - Seguridad Pública Municipal;
 - Ministerio Público;
 - Secretaría de la Mujer; y,
 - Otras a donde corresponda según la necesidad.

ARTÍCULO 23. SALUD FÍSICA:

Se promoverá el deporte como una forma de combatir la obesidad y de tener una vida sana.

Se apoyarán a los grupos de los denominados de «ZUMBA» con alguno u otro implemento como puede ser una bocina, un estéreo, bancos de madera para llevar a cabo sus ejercicios. El apoyo siempre será en espacio y se les otorgará en «comodato» dichos implementos. En caso de disolución del grupo los implementos se regresarán al Ayuntamiento para otorgárselo a otro grupo que requiera esos instrumentos. Los grupos de «Zumba» para solicitar el apoyo antes mencionado deberán ser requisitados ante el H. Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor cumpliendo los requisitos siguientes: tener registrados mínimo 20 miembros, tener su instructor de zumba, no tener carácter lucrativo, que el objetivo principal para el cual fue creado sea combatir la obesidad y tener una vida más sana. Si el grupo no reúne alguno de los requisitos antes mencionados quedará sin efecto dicho reconocimiento de parte del H. ayuntamiento y el grupo devolverá los implementos.

Se procurará mantener en buen estado los campos deportivos, incluyendo todos los que se tienen y de ser posible aumentar la diversidad: Fútbol, Básquet bol, Volibol, etc.

Se buscará realizar otras actividades de tipo deportivo entre las cuales se incluyan: cicladas, senderismo, atletismo, pera

loca, pilates, yoga y demás actividades que con el paso del tiempo sea posible apoyar y haya personas interesadas en la realización de estas.

ARTÍCULO 24. SALUD EN LAS TIERRAS DE CULTIVO Y VENTA DE PRODUCTOS TÓXICOS AGROPECUARIOS:

- A) También con la misma finalidad de conservar la salud de los consumidores y empleadores de las tierras de cultivo;
- B) Debiendo de respetarse el Reglamento tanto de la Secretaría de Salud como de las fito-sanitarias;
- C) Evitar tirar basura dentro y fuera de los cultivos, así como drenes, ríos y residuos contaminantes (como plásticos, cristales, láminas, etc.);
- D) Realización de excretas en sanitarios con descargas herméticas;
- E) No verter ningún tipo de contaminante en suelo o manto acuífero, ni canales de agua, de lo contrario habrá multas e infracciones según corresponda en el caso de que se trate;
- F) Tener agua potable y jabón para el lavado de manos sobre todo cuando se utilicen sustancias tóxicas, además que en esos casos deben de tomarse en cuenta el riesgo para implementar las precauciones necesarias, como es el uso de equipo necesario para evitar intoxicaciones; y,
- G) Los negocios que se dediquen a la venta de fertilizantes, abonos, herbicidas, y otros productos tóxicos deberán cumplir con las normas sanitarias que implementen las autoridades correspondientes para este tipo de venta. Siempre cuidando la salud de las personas que se encuentren a su alrededor. Así mismo darles a conocer a los compradores los riesgos y cuidados para llevar a cabo su utilización.

ARTÍCULO 25. RASTROS:

- A) Estos deberán de contar con los permisos correspondientes, además de que estarán sujetos a supervisiones periódicas tanto de las autoridades municipales como de las sanitarias para su buen desempeño, de lo contrario se harán acreedores de multas de 10 a 20 salarios mínimos y en caso de reincidencia se estará a la clausura de este;
- B) Verificación de Protección Civil, el cual realizará dictámenes, debiendo de ser positivo y libre de riesgos; de lo contrario se hará lo conducente;

- C) Que se cuente con médico veterinario, el cual tendrá su cédula profesional correspondiente, misma que se pondrá y permanecerá en lugar visible, habrá personal capacitado y responsable para la verificación de los animales que se vayan a sacrificar, vigilando que se cuente con lo dispuesto por la Secretaría de Salud;
- D) Además, el personal que ahí se emplee deberá de contar con las medidas higiénicas de salud y protección, de preferencia uniforme con distintivo de quien distribuye (guantes, cubre bocas, mandiles, botas, gorras y/o materiales o soluciones recomendadas por la Secretaría de Salud para su mejor manejo, funcionamiento y distribución, como cloro, soluciones antisépticas, bactericidas;
- E) Realizar fumigaciones periódicas para evitar la contaminación y proliferación de fauna nociva. Además de hacer hincapié que después de las jornadas de trabajo diarias se tendrá que realizar limpieza y desinfección de las áreas donde se procese y se traslade la carne para consumo humano, debiendo de transportarse en un camión cerrado y contar con refrigeración, todo seto encaminado a preservar la salud;
- F) Que el personal sea mayor de edad y responsable, (no se admitirán menores de edad), para todo lo que ahí se maneja. De lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes, pudiendo llegar a la clausura, además de que se fincarán responsabilidades por omisión o reincidencia a los infractores;
- G) Además de sujetarse estrictamente a lo que marcan las normas de salud, tendrá que guardar todo el personal un comportamiento moral y compañerismo en armonía, desde que inicia la matanza hasta el traslado correcto, y en excelentes condiciones deberá de estar el lugar de la venta o consumo, todo lo anterior con la finalidad de evitar contaminación y accidentes; y,
- H) Haciendo el sacrificio de los animales lo menos traumático, y siguiendo los lineamientos que marca la Secretaría de Salud, deberá de haber espacio suficiente y de excelente calidad.

ARTÍCULO 26. LOS RASTROS CLANDESTINOS:

Por rastros clandestinos se consideran aquellos que se encuentran fuera de toda ley aplicable a la materia, sin permiso municipal y que no cumplen con las normas

aplicables en materia de salud, ganadería y del presente Reglamento de Salud Municipal. A quien se sorprenda con este tipo de prácticas se le sancionará 100 a 200 días de salario mínimo independientemente de las responsabilidades penales y civiles que pudieran originar, así como llevar a cabo la clausura de este.

ARTÍCULO 27. POTREROS, ESTABLOS, CORRALES DE GANADO, GRANJAS Y CRÍADE ANIMALES VARIOS. (Ganado vacuno, porcino, aviar, acuícola):

- A) Para obtener el permiso correspondiente se debe de estar establecido en una zona rural, contar con más de una res o más de 6 aves de corral, además de mantener limpio el lugar, contar con agua suficiente, drenaje o lugar apropiado para funcionalidad de cría y reproducción; y,
- B) Ninguno de estos lugares tendrá que estar en zona urbana, en casas habitación, quien así los tenga se le pedirá que los cambie a una zona rural o los quite, de lo contrario se procederá a la clausura, se aplicarán sanciones que van de 20 a 30 salarios mínimos y el pago de daños y perjuicios que causen a los vecinos colindantes, además las responsabilidades penales a que diere lugar.

ARTÍCULO 28. SOBRE LAS SANCIONES:

Corresponde al presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dictaminar sobre las sanciones a los infractores de la presente normatividad y atender toda denuncia o queja que derive para la aplicación de este Reglamento.

Las violaciones a las disposiciones que determina este reglamento se sancionarán de acuerdo con la sanción prevista en cada artículo del presente Reglamento.

Antes de aplicar una sanción se debe levantar la primera vez un acta de amonestación y advertencia.

ARTÍCULO 29. RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Son todos los medios de los que dispone todo ciudadano para apelar o impugnar los acuerdos y actos administrativos que se dictan con motivo de la aplicación del presente Reglamento a través de recursos de revisión o revocación, los cuales se ajustarán a las disposiciones al respecto la Ley de Hacienda Municipal y demás normas y reglamentos aplicables.

La interposición de recursos de revisión y revocación suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado

hasta la resolución definitiva de los mismos cuando el caso lo amerite se deberá garantizar el pago de daños y perjuicio en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 30. FORMA DE CONCLUIR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen con:

1. Por resolución expresa de la autoridad;
2. Por desistimiento del interesado; y,

3. Cuando el recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

Para garantizar la inconformidad de la ciudadanía serán aplicables todos los medios de defensa que marca el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, derogando las disposiciones anteriores que existieran al respecto y que se le opusieren. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL